

cho que tienen a leerla por si mis-
mos al que renuncian, se rati-
ficar en su contenido los otor-
gantes y la firman con los
testigos y conmigo el infrascrito
de todo lo cual doy fe. = enmendado
en la segunda pagina = Omeudado = vale =
= en la tercera = no = vale = en la cuarta =
desistiere = vale = entrelineas = Alberto = Masoig =
provincia de Zaragoza = vale = tachado = en ga = no vale
Mateo Vida M. Vida

Mateo Gonzalez Pedrobarrio

Ante mi
El Consul de España



Aquilino de Motta

lado

le z

noig-

=noval

l

lla

de libro 1^a
bopia el
diarico de
Junio -

de
de
cuo
los
sa
de
cu
de
cu
Se
mo
Re
y
co



cinco tres

Número cuarenta y ocho Poder especial

de libro 1.^o
bopia el
diacino de
Junio -

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a veintinueve de Mayo
de mil novecientos ocho, ante mí,
Don Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul
de España en esta residencia en fun-
ciones de Notario y en presencia de
los testigos que más adelante se expu-
saran:

Comparece Don Antonio
Vélez Bastro, natural de Fermoselle, pro-
vincia de Zamora, mayor de edad
de Estado casado, de profesión comer-
ciante, residente en esta Ciudad de
Santiago de Cuba calle de Mari-
na Paja número seis, Yuscrito en el
Registro de Españoles de este Consulado
y con cedula de Nacionalidad del
corriente año número cinco ochenta.

y cinco de segunda clase) a quin
doy fe conozco y hallandose en el ple
no uso de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otor
gar este Instrumento Público
dice)

Que por el presente da y con
fiere poder especial, tan amplio
bastante como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de su señor
hermano Don José Veloso Castro, na
tural y vecino del mismo pueblo del
poderdante Don Antonio Veloso, pa
y domiciliado también en esta ciudad. Man na Baja ^{en nombre del mismo}
para que recoja y se entere de cuan
tos documentos se reciban del Mei
nisterio de Estado o cualquier depende
cia de España referentes a asuntos
que se refirieran al Señor Antonio Veloso
y le represente en todos los demás
asuntos que tenga que intervenir. fir

Así lo otorga en presencia
de los testigos Don Fernando Lopez
y Don Domingo Cano ambos

Mando cuantos recibos sean necesarios, bien de Resguardos nominativos de los poderdantes
ca D. Antonio Veloso o de cualquier clase de documentos y escritos que al mismo vieren
obrigados o que le correspondiere recoger al compareciente Don Antonio su hermano

mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe con vos.

Leida que les fué esta escritura por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en su contenido el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe = entre lineas = en nombre del mismo = vale = tachado = y recio = pa = no vale = entre lineas = y domiciliado tambien en esta ciudad Spanna Baja seis = vale = al margen derecho = mando cuantos (documentos) recibos sean necesarios, bien de Resguardos nominativos de los poderdantes de Don Antonio Veloso o de cualquiera clase de documentos y escritos que al mismo vinieren dirigidos o que le correspondiere recoger al compareciente Don Antonio Veloso su hermano = vale

Antonio Veloso Castro

Fernando Lopez

Domingo Cano

Ante mi
El Consul de España

Euclio de Motta

Mando cuantos recibos sean necesarios, bien de Resguardos nominativos de los poderdantes de Don Antonio Veloso o de cualquiera clase de documentos y escritos que al mismo vinieren dirigidos o que le correspondiere recoger al compareciente Don Antonio Veloso su hermano

[Faint, illegible handwriting on a ruled page]

[Faint handwriting on the right page, including words like] Cu, no, lis, Es, de, teg, so, Ca, no, de, en, na, en, y, da, y



ciento cinco

Numero cuarenta y nueve Platificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a primer de Junio de mil novecientos ocho, ante mi, Don Guilio de Alotta y otros, Consul de España esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Juan Cruixent, Capitan del Vapor español "Puerto Rico" de la matrícula de Barcelona, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy, y asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice

Fue en veinte de Mayo ultimo y ante el Consulado de España en Puerto Rico, otorgó una Escritura de Protesta de averias a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el Buque de su mando en su viaje desde Barcelona a dicho Puerto.

Fue dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Mayaguez, el dia veintiocho y el veintinueve en el de Ponce y del documento original me exhibe copia certificada que le devuelvo despues de anotada por mi y sellada con el de oficio de este Consulado y a los efectos del articulo seisientos veinticuatro del Código de Comercio y a fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que conducen, dice y otorga, que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en Puerto Rico dando por ter

minado esta acta que queda pro-
 tocolizada en el Protocolo de Instrumen-
 tos Públicos de este Consulado de
 España.

Presenciaron como testigos esta
 ratificación Don Pablo Ferris
 y Don Juan Sagarra ambos ma-
 yores de edad, oficiales primero y
 segundo del referido Duque respec-
 tivamente a los cuales doy fe co-
 nozco.

Leída que les fue esta Escritura
 después de advertidos todos del derecho
 que tienen a leerla por sí mismos al que
 renuncian, se ratifica en su contenido
 el capitán declarante y la firma con
 los testigos y conmigo de todo lo cual yo
 el infrascripto Consul doy fe.

Juan Cruixent

P. Ferris &

Juan Sagarra



Ante mí

El Consul de España

Cludio de Motta

Blank lined page with faint bleed-through from the reverse side.

bo
ci
M
en
tan
m

J
W
ec
So
be
de
R
co
co
M



50
Numero cincuenta
Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez de ~~Junio~~^{Julio} de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Botta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparecer Don Francisco Foubernat Campeny, natural de Valcanera, provincia de Gerona, de veintisiete años de edad de estado Soltero, de profesion Guarda de campo vecino de Dos Pocos de esta provincia de Cuba, subscrito español inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado con el número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete y con cedula de Nacionalidad número novecientos

tree expedida en el corriente año:
y su señora Madre Doña Maria
de la Piedad Campeny, natural de
La Espana, provincia de Lina, de cua-
renta y ocho años de edad de estado
viuda, domiciliada con su hijo, Fran-
cisco, Subdita Española inserta en este
Consulado y tambien con cedula de Nacio-
nalidad del corriente año: a quienes doy
fe conozco y asegurando hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles,
y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Ins-
trumento Publico dicen

Que poseen el primero en nuda
propiedad y la segunda en (los) ~~mu-~~
fructo un pedazo de tierra en el Ter-
mino Municipal de Bilovi pro-
vincia de Jirona cuyos lindes
~~no~~ recuerdan en este momento con
exactitud los otorgantes, pero afir-
man que constan detalladamente en
el Titulo de propiedad, siendo la cabi-
da de dicha finca un cuarto de

basana aproximadamente, finca
 que recibieron a título de herencia
 y en la expresada forma por testa-
 mento otorgado por Don Juan Font
 Bernat y Vie, padre y esposa respec-
 tivamente de los comparecientes, copia
 del cual exhiben en este acto, expedida
 por el Notario autorizante Don Joaquín
 Barril y Aborales residente en Santa
 Coloma de Farnes, en cuyo documento
 faculta al testador a su esposa, para
 vender dichos bienes en caso de necesi-
 dad

que ^{necesitando actualmente efectuar}
~~(teniendo combenido)~~ su enaje-
 nación por el presente dan y
 confieren poder especial tan amplio
 y bastante como en derecho se re-
 quiera y sea necesario a favor de
 Don Narciso Pastells, natural y resi-
 dente de Sils provincia de Gerona, de
 estado viudo, mayor de edad, para
 que obrando en nombre y representa-
 ción de los aquí comparecientes pueda
 vender la expresada finca ^{sita} en el

Fermín Municipal de Sils, por el precio mínimo de doscientas veinticinco pesetas, cobrar el precio sea al contado o a plazos, firmando la correspondiente Escritura de compra-venta a favor del comprador con arreglo a las instrucciones que los otorgantes tienen dadas a dicho mandataario renunciando éstos sus respectivos derechos de propiedad y usufructo sobre la finca de que se trata así como le otorgan facultad para que practique cuantos actos fuesen precisos para efectuar esta venta pues para todas las incidencias de la misma le confieren amplios poderes prometiendo tener por firme y válido cuanto por el mismo fuere obrado en virtud de esta Escritura de mandato.

Así lo otorgan en presencia de los testigos Don José Gall y Felín y Don Francisco Fari y Roig ambos mayores de edad y vecinos de esta lina-



dad a los cuales doy fe conocho.

Leida esta Escritura por mi eliu-
fraserito Consul, despues de aduer-
tidos todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que renun-
cion se ratifican en su contenido
los otorgantes, firmando Don Fran-
cisco Fontbenat conmigo y con los
testigos y no haciendolo su tra-
Made D^a Maria de la Piedad Campeny
por no saber, firmando por ella el tes-
tigo Don Jose Hill, de todo lo cual
asi como de cuanto se hace constar en
esta escritura yo el Supraescrito Consul
doy fe. = Inmendado = Que = usu-
fructo = tachado = estando conuenido =
No vale = Entre lineas = recuando ac-
tualmente efectua = Valle.

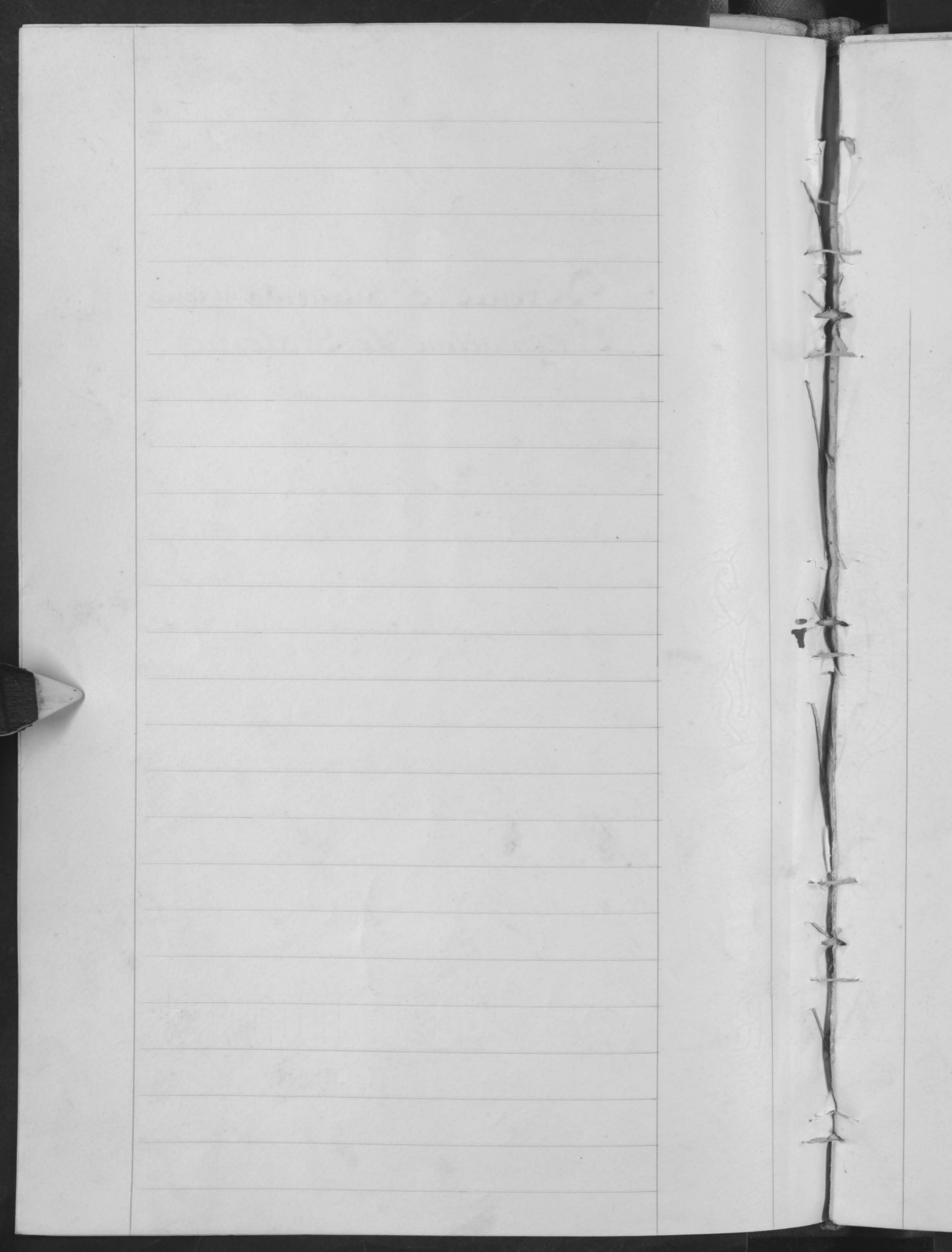
Francisco Fontbenat

Fontbenat *Font*



Aute mi
El Consul de España

Quello de Motta





Numero cincuenta y uno Ratificación de Protesta

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez de Junio de mil novecientos ocho ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don José Martínez Capitán del vapor español "Martín Saenz de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy; y asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que en cinco del mes actual
y ante el Consulado de España
en Puerto Rico, otorgó una escri-
tura de Protesta de averias a con-
secuencia de las mareas gruesas
y temporales encontrados por el Buque
de su mando en su viaje desde Bar-
celona a dicho Puerto:

Que dicha protesta la ha ratifi-
cado en el Viceconsulado de España
en Mayagüez el día seis, y en el
de Ponce el día siete del corriente
y del documento original me exhibe
copia certificada que le devolví
después de anotada por mí y sellada
con el de oficio de este Consulado
y a los efectos del artículo seisien-
tos veinticuatro del Código de Comercio
y a fin de que no le pare ningún
perjuicio por las averias que
pudieran resultar en las mercan-
cias que conduce, ^{el Cap. comp.} dice y otorga,
que ratifica en todas sus partes la
citada protesta hecha en Puerto-

hico dando por terminada esta
acta que queda protocolizada en el
Protocolo de Instrumentos Publicos
de este Consulado de España.

Presenciaron como testigos
esta ratificación Don Victor
Lopez y Don Manuel Portugal
ambos mayores de edad y veci-
nos de esta Ciudad a los cuales
doy fe como.

Seida que les fue esta Escritura
despues de advertidos todos del decreto
que tienen a leerla por si mismos al que
remiraron, se ratifica en su contenido
El Capitan declarante y la firma
con los testigos y conuigo de todo lo cual
asi como del conocimiento del referido
Capitan, yo el suscrripto Consul doy fe

J. Martinez
Victor Lopez Portugal



Ante mi
El Consul de España
Cecilio de Motta

Se libro
mera cop
al aere
D. Juan
felo el
modia
otorganu



Numero cincuenta y dos Escritura de préstamo con hipoteca

Se libro pri-
mera copia
al acreedor
D. Juan Man-
rulo el mis-
mo día de m-
otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a doce de Junio de mil novecientos
ocho; ante mí Don Emilio de Motta y
Ortiz, Consul de España en esta residen-
cia en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se expre-
saran.

Comparece Doña Rosalia Alvarez
Riquieira, natural de Santa Maria del
Meo Ayuntamiento de Yucio provincia
de Lugo de treinta años de edad, de es-
tado casada, acompañada de su marido
Don Ramon Fernandez, natural de San
Martín del Rio Ayuntamiento de Lau-
cara provincia de Lugo de treinta y tres
años de edad de profesion jornalero, do-
miciliados en la Calle Jaguay numero
diez y siete de esta Ciudad de San-

tiago de Cuba, a' quienes doy fe conoço
y asegurando hallarse en el pleno uso
de sus derechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico dicen:
[previa licencia marital que su referi-
do esposo le concede para este acto,
previada por derecho.]

Que tienen recibida en calidad
de prestamo de Don Juan Jose Mou-
rel, natural de Santa Maria del Mar
ayuntamiento de Yucio provincia de Yugo
de cuarenta y dos años de edad de
profesion jornalero, residente en el Yucio
de Santana de esta provincia de Cuba,
la cantidad de trescientos pesos
oro americano:

Que se comprometa a devolverle
la referida cantidad en el termi-
no de un años a contar
desde el dia de hoy y que para
seguridad del mencionado prestamo
constituyen hipoteca a favor de
dicho Señor sobre las tres sextas

partes que proindiviso ^{con sus hermanos} poseen de la herencia del padre de la Señora compareciente, fallecido en mil ochocientos noventa y ocho, Don Francisco Alvarez Maceda, comprometiéndose igualmente a satisfacer por dicho préstamo un interés de seis por ciento anual.

La distribución que hacen del crédito en cuestión, equivalente en plata española a mil setecientas veinticinco pesetas aproximadamente, es como sigue:

Sobre sus referidas tres sextas partes del Prado de Villamor de cabida de ferrados cinco que linda por Norte y Poniente con José Losada, por saliente con Manuel Vizcaino y por el Sur con terrenos de José Saucedo, constituyen hipoteca por valor de mil seiscientas pesetas.

Sobre la tierra de labradío llamada Veiga do Souto, cabida de un ferrado que linda por el Norte con el Rio Mao, por el Sur con terrenos de Pe-

dro Gallego por el Este con finca de Manuela Gonzalez y por el Oeste con propiedades de Manuel Lebon, constituyen hipoteca por las ciento veinticinco pesetas restantes hasta cubrir el préstamo.

Igualmente dicen que tambien amplian las dos referidas hipotecas, en la parte alicuota que a cada una de dichas dos fincas corresponda, para la suma necesaria para el pago de intereses y para las costas y gastos que se originasen para que el acreedor haga efectivo en su dia el reembolso del préstamo e intereses.

Añaden que la primera de las fincas antes deslindeadas se halla sita en la Parroquia de San Salvador, y la segunda en la de Santa Maria, ambas enclavadas en el termino municipal de Lucio.

El Sr. Juan José Morelo, antes nombrado, que tambien se halla aqui presente, dice que acepta como acreedor las referidas hi-

potestas en garantía de su préstamo
 y yo el infrascrito Consul hago
 a los comparecientes con la debida
 claridad las advertencias y reservas
 legales de que se dan por enterados

Leído que les fue todo
 lo anterior, en presencia de los testigos
 instrumentales Don Abelino Anas Mourello
 y Don Tomás Pérez Boves, ambos mayores
 de edad y residentes en esta ciudad,
 despues de advertidos todos del derecho
 que tienen a leerla por si mismos, se ra-
 tifican en su contenido las otorgantes,
 firmando, [con su esposo] con los
 testigos y conmigo, de todo lo cual
 así como del conocimiento de todos yo
 el infrascrito Consul doy fe entre líneas
 con sus hermanos - vale.

Juan José Mourello López, Ramon Fernandez
 Rosalia Marrero
 Tomas Pérez Boves, Abelino Anas Mourello



Ante mi
 El Consul de España
 Emilio de Motta

Se libró p
mera copia
al acrea
D. Juan
solo el m
día de
otorgamu



capítulo quince

Número cincuenta y tres Escritura de préstamo con hipoteca

En la Ciudad de Santiago de Cuba a doce de Junio de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio de Horta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Se libró mi
mera copia
al acreedor
D. Juan de la
rela el mismo
día de mi
otorgamiento

Comparece Doña Dolores Alvarez Riquero, natural de la Parroquia de Santa Barbara del Maro provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de estado casada, acompañada de su esposo Don Manuel Real Veiga, natural de la misma parroquia de su Señora esposa, de veintim años de edad, de profesion jornalero, residentes en la finca "Españita Nuevo" de esta Ciudad de Santiago de Cuba, a los cuales

do y se conozco y previa licencia man-
tal prevenida por derecho que su refe-
rido esposo la concede para este acto
y hallándose a mi juicio con la capa-
cidad legal necesaria para el otorga-
miento de este Instrumento Público
dice:

Que tiene recibida de Don Juan
José Morelo natural de Santa María
del Aban ayuntamiento de Guio
provincia de Sugo, de profesión for-
nalero, residente en el Yugo Santa Ana,
en calidad de préstamo, la canti-
dad de doscientos pesos oro america-
no, equivalentes a mil ciento cincuen-
ta pesetas plata española.

Que se compromete a devolverle la
referida cantidad en el termino de un
año a contar desde el día de hoy
y que para seguridad del mencio-
nado préstamo constituye hipoteca
a favor de dicho señor, sobre la sexta
parte que le corresponde pro-indiviso en
la propiedad de las fincas que ella y
sus hermanos poseen por herencia de

su padre Don Francisco Alvarez Ma-
eida, fallecido en mil ochocientos noven-
ta y ocho; comprometiéndose igualmen-
te a satisfacer por dicho préstamo un
interes de seis por ciento anual.

La distribucion que hace del credi-
to en cuestion es la siguiente:

Primero: Sobre su sexta parte del Prado
de Villamor de cabida de cinco ferrados
que linda por Norte y poniente con
Jose' Sosada, por nacimiento con Ma-
nuel Virecino y por Mediodia con
Jose' Saucedo constituye hipoteca por valor
de setecientas cincuenta pesetas.

Segundo: Sobre su sexta parte en la
tierra de labradio llamada Veiga
de Souto, cabida de un ferrado, que
linda por Norte, con el Rio Meao; por
el Sud, con terrenos de Pedro Gallego; por
el Este, con finca de Manuela Gouza-
lez y por el Oeste con propiedad de
Manuel Sevou, constituye hipoteca
por doscientas pesetas y
tercero: sobre el Huerto de cabida

Tres ferrados que linda por Norte, con Pedro Gallego; por Sud, con Manuel Leon, por Este, con Pedro Lopez y por Oeste, con calle publica, constituye hipoteca por las doscientas pesetas restantes hasta cubrir el prestamo.

Igualmente dicea que tambien am-
plia las tres referidas hipotecas, en
la parte alieuta que a cada una
de dichas tres fincas corresponda
hasta la suma necesaria para el pago
de intereses y para las costas y gastos
que se originasen para que el acree-
dor haga efectivo en su dia el reem-
bolso del prestamo e intereses.

Añade que la primera de dichas fincas
antes deslindada se halla sita en la
Parroquia de San Salvador y las dos
restantes en la de Santa Maria del Mar
todas en el termino Municipal de Yucio.

El Señor Juan Jose Mourdo, antes
mencionado que tambien se halla aqui
presente, dice que acepta como

acredor las referidas hipotecas en ga-
 rantía de su prestamo, y yo el in-
 frasento Consul hago a los compare-
 cientes, con la debida claridad las ad-
 vertencias y reservas legales de que
 se dan por enterados.

Leido que les fue todo lo anterior
 en presencia de los testigos instrumenta-
 les Don Abelinoarias Mourido y Don
 Don Tomás Pérez Torres ambos mayores de
 edad y residentes en esta Ciudad,
 despues de advertidos todos del derecho
 que tienen a leerla por si mismos, se
 ratifican en su contenido la otorgante ^{y en su aceptación} ~~no fir-~~
 el acreedor Don Juan José Maurelo
 mandala ^{otorgante} por no saber y lo hace a su
 ruego y en su nombre el testigo Abelino
 arías, con ^{el esposo de la misma, con} ~~el otro testigo~~ ^{el conuige} ~~de todo lo cual~~
 así como del conocimiento de ^{todos los nombrados} ~~estas y de las mismas~~
 yo el infrasento Consul doy fe = entre líneas
 del Itay aguitamiento de Fucio = vale = entre -
 líneas = y en su aceptación el acre-
 dor Don Juan José Maurelo = otorgante =
 el esposo de la misma = todos los
 nombrados = vale = tachado = estas y

de los primeros = no vale.

Manuel Prud Valera

Anna Morelos Lopez

Aréline Ariza Morelos

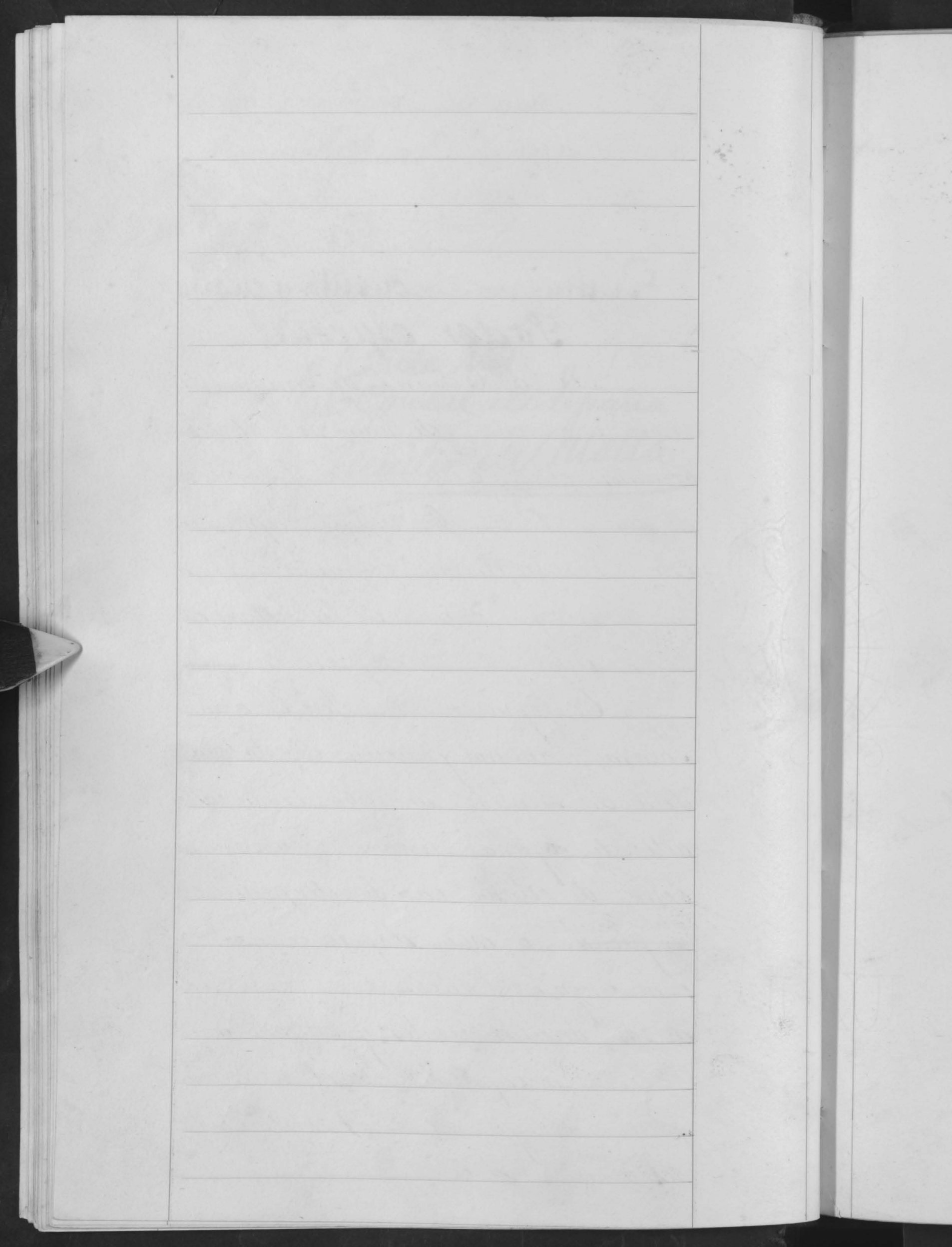
Concepcion Perez Torres



Ante mi
El Consul de España
Emilio de Matta

W

The first thing I noticed
 when I stepped out of the
 plane was the fresh air.
 It felt like a breath of
 new life. The sun was
 shining brightly, and the
 birds were chirping.
 I had never felt so
 happy before. The world
 was so beautiful, and
 I was finally home.
 I had missed this so
 much. The people, the
 food, the way of life.
 It was all so perfect.
 I had found my place
 in the world. I was
 exactly where I needed
 to be. I was home.





Numero cincuenta y cuatro Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinte de Junio de mil novecientos ocho, ante mi, Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran—

Comparece Don Jose Maria Salazar, natural y vecino de esta Ciudad de Santiago de Cuba, en la calle alta de Lagarra número cuarenta y ocho, de estado casado, de profesion comerciante a quien doy fe conocido, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice—

Que en nueve de Febrero de mil
novecientos, otorgó Poder especial,
ante este Consulado de España,
en union de otros mandantes a fa-
vor de Don Juan Aguilar Cordero,
mayor de edad y vecino de esta Ciu-
dad, Don Ricardo Doan y Callejas,
mayor de edad y vecino de la Coruña
y a Don Emilio Infesta y Naves, ma-
yor de edad y vecino de Madrid.

Que habiendo fallecido el segundo
de dichos Señores Don Ricardo Do-
an y Callejas, nombra en su
lugar a Don Enrique Agrasot,
mayor de edad, de estado Casado, de
profesion Abogado y vecino de Madrid
para que en union de los dos restantes
mandatarios Don Juan Aguilar y
Don Emilio Infesta antes nombrados,
y representando la persona acciones y
derechos del compareciente, ejerza cuan-
tas facultades confirió a aquellos tres en
el Poder citado, que ratifica en todas
sus partes, pudiendo por tanto, éstos

tres señores juntos, o separadamente
 cualquiera de ellos, cobrar y percibir
 donde correspondan los haberes que ^{por} el
 Estado Español se le adeudan como
 empleado Auxiliar que fué de la
 Tesorería de la Administración de
 Hacienda en esta ciudad de Santiago
 de Cuba, firmando en nombre del otorgante
 los oportunos recibos, nóminas, recibos,
 liquidaciones y toda clase de documentos
 que sean necesarios, pudiendo asimismo re-
 tirar los que correspondiera recoger al
 mandante mismo si se hallase presente,
 incluso resguardos nominativos por impor-
 te de créditos a su favor.

Asimismo les confiere facultades para
 que en caso de que el pago de sus ha-
 beres ó créditos le fuese consignado en valo-
 res del Estado puedan enagenar en su
 nombre los títulos ó Láminas representa-
 tivos de los valores de que se trate.

Así lo otorgo en presencia
 de los testigos instrumentales Don
 Juan Padilla y Padilla y Don An-

gel Ortega y Noguera ambos ma-
yores de edad, y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe cono-
co

y leída que les fue esta escri-
tura, despues de advertidos del de-
recho ^{que tienen} a tierra por si mismos al
que renuncián, se ratifica en
el contenido de la misma el otor-
gante y la firma en los testigos
y conmigo, de todo lo cual yo
el susasente Consul doy fe =
= hecho = cumplido = no vale =
entre líneas = comerciante = vale
= entre líneas = que tiene vale =

M. Salazar
Juan Pachita
Angel Ortega

Ante mi
El Consul de España
Eucilio de Motta





Numero cincuenta y cinco Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veinte de Junio de mil novecientos
ocho, ante mi, Don Emilio de Abotta
y Ortiz, Consul de España en esta
residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que
más adelante se expresaran

Comparece Don Priscito
Pera y Pera natural de Stgo de Cuba
provincia de idem, mayor de edad,
de estado viudo de profesion empleado
a quien doy fe conocido, el cual ase-
gura hallarse en el pleno uso de sus
derechos civiles; y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico dice

Que en diez de marzo de mil
novecientos otorgó Poder especial

ante este Consulado de España
en union de otros mandantes a fa-
vor de Don Juan Aguilar Borden,
mayor de edad y vecino de esta ciu-
dad, Don Ricardo Noan y Callejas,
mayor de edad y vecino de la Conu-
ta y a Don Emilio Yuferta y Barés
mayor de edad y vecino de Madrid.

Fue habiendo fallido el Segundo de
dichos Señores Don Ricardo Noan
y Callejas nombra en su lugar a Don
Enrique Agrasot, mayor de edad, de
estado casado, de profesion abogado, y ve-
cino de Madrid, para que en union
de los dos restantes mandatarios Don Juan
Aguilar y Don Emilio Yuferta, antes
nombrados y representando la persona
acciones y derechos del compareciente,
ejerra cuantas facultades confirió a
aquellos tres en el Poder citado, que ratí-
fica en todas sus partes, pudiendo por
tanto, éstos tres señores, juntos o separa-
damente cualquiera de ellos, cobrar
y percibir donde correspondan los

haberes que por el Estado Español se
 le adeudan como empleado que fué
 de la Policía Gubernativa en esta
 Ciudad de Santiago de Cuba, fir-
 mando en nombre del otorgante los
 oportunos recibos, nominas, nomini-
 llas, liquidaciones y toda clase de
 documentos que sean necesarios, pu-
 diendo así mismo retirar los que corres-
 pondiera recoger al mandante mis-
 mo si se hallase presente, incluso
 resguardos nominativos por impor-
 te de crédito a su favor.

* Así mismo les confiere facultades para que en caso de que el pago de sus haberes o créditos le fuese consignado en valores del Estado puedan enaguar en su nombre los títulos o Laminas representativos de los valores de que se trate.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Juan Padilla y Padilla, y don Angel Ortega Hoguera ambos mayores de edad, y

vecinos de esta ciudad a los cuales
doy fe conyudo.

Y leida que les fue esta licen-
tuna despues de advertidos todos del
derecho que tienen a ella por si
mismos al que Muncian, se ra-
tifica ^{el otorgante} en el contenido de la misma
y la firma en los testigos y con-
yugo, de todo lo cual ~~haxi como de~~
yo el infrascripto Consul doy fe =
entre lineas = el otorgante = vale =
Fachado = asi como de = No vale.

Priscilo Curaj

Juan Padilla

Angel Ortega

Aute mi
El Consul de España

Cecilio de Motta





Número cincuenta y seis Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Compareció Don Fernando Berges Ruiz, natural de Sevilla, provincia de idem, mayor de edad, de estado casado, de profesion capitán retirado, residente en esta Ciudad de Santiago de Cuba Calle de Santa Lucia número 17 Subdito español inscrito al número dosmil seis y con cedula de Nacionalidad número cuatrocientos diez y nueve expedida en el corriente año, a quien doy fe conzco; el cual

asegura hallarse en el pleno uso de
sus derechos civiles y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Publico
dice

Fue en trece de Febrero
del año de mil novecientos tres,
confirió poder a Don Juan Piñero
Sicilia Beniente retirado de la Guabiviv,
para que en su nombre se encargase
de percibir mensualmente en la Di-
reccion general de Clases Pasivas las
pagas correspondientes a la pension
de retiro que disfruta el comparecien-
te como capitán de Infanteria

Fue habiendole manifestado dicho
Señor mandatario que por motivos de sa-
lud no puede continuar en el desem-
peño de su referido cargo, revoca
el mencionado Poder que confirió al
citado Don Juan Piñero, dejando a
salvo su buen nombre y fama y protes-
tando de no tener queja ni querer cau-
sarle agravio ni molestia alguna, y

por el presente otorga de su libre y espontanea voluntad lo siguiente

Que para sustituir al anterior mandatario, confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Poblete y Mauraño, mayor de edad y domiciliado en Madrid para que representando la persona del compareciente cobre en la Pagaderia de la Direccion General de Clases Pasivas, las pagas que sucesiva y mensualmente vayan venciendo a favor del mismo, pues firmando en su nombre las nominas y nominillas correspondientes, pues para ello y para todas las incidencias, que, relacionadas con este asunto se presentasen, da al mencionado Señor Poblete, cuantas facultades sean necesarias o su representacion.

Y si lo otorga en presencia de los testigos Don Jose Fernandez Fernandez y Don Jose Fernandez Perina ambos mayo-

Mis de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe como es.

Leida que les fue esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en todas sus partes el otorgante y la firma con los testigos y conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe - tachado - pues - no vale

Juan de Berger.

José Fernandez
Fernandez

José Fernandez
Perera



Ante mi
El Consul de España
Quintio de Motta

Se expidió
a
Copia el día
de mismo
mes y año
de otorga
miento.

Na
bo
ca
cu
no
do
se
les,
da
es



Numero cincuenta y siete Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a primero de Julio de mil novecientos
ocho, ante mi, Don Euilio de Notta
y Ortiz, Consul de España en esta
residencia en funciones de Notario y
en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran

*Se expidió
Copia el día
8 de mismo
mes y año
de otorga
miento.*

Comparece Don Francisco
Vargas Ferrara, natural de la Hea-
cana, de cuarenta y tres años de
edad, de estado soltero, de oficio agri-
cultor, domiciliado en Palma Soña-
no, Ciudadano cubano, a quien
doy fe como, el cual asegura hallar-
se en el pleno uso de sus derechos civi-
les; y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Publico. dice

Que en el año mil novecientos
uno, otorgó Poder especial señalado
con el número cuarenta y siete, ante
el Notario [de esta Ciudad] Don
Donato Valiente, en Palma Soriano
pueblo de esta provincia de Ovígute
a favor de Don Juan Aguilar Cordes,
mayor de edad y vecino de esta Ciu-
dad, Don Ricardo Boan y Callejas,
mayor de edad y vecino de la Comuna,
y a Don Emilio Infesta y París,
mayor de edad y vecino de Ma-
drid.

Que habiendo fallecido el segun-
do de dichos Señores Don Ricardo
Boan y Callejas, nombra en su
lugar a Don Santiago Grigoyen
y Vidaur, mayor de edad, Agente
de Negocios y vecino de Madrid,
para que en union de los dos res-
tantes mandatarios Don Juan Agui-
lar y Don Emilio Infesta, antes
nombrados, y representando la perso-
na acciones y derechos del compan-
ciente, ejerza cuantas facultades

confirió a aquellos tres en el Poder
 eidad, que ratifica en todas sus
 partes, pudiendo por tanto, estos tres
 señores, juntos o separadamente cual-
 quiera de ellos, cobrar y percibir don-
 de corresponda los haberes que por
 el Estado Español se le adeudan
 como Celador del Cuerpo de dele-
 gados que fué en esta Provincia,
 firmando en nombre de ~~ellos~~ otorgan-
 te los oportunos recibos, nominas, nomi-
 nillas, liquidaciones y toda clase de
 documentos que sean necesarios, pudién-
 do así mismo retirar los que corres-
 pondiera recoger al mandante mis-
 mo si se hallare presente, incluso
 resguardos nominativos por impor-
 te de créditos a su favor.

Así mismo les confiere facultades para que en caso de que el pago de sus haberes o créditos le fue-
 sen consignado en valores del Estado,
 puedan enagenar en su nombre
 los títulos o Laminas representa-

tivos de los valores de que se trate.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Manuel Suarez Valerino y Don Juan Padilla ambos mayores de edad, y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como

Y leida que les fue esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por sí mismos, al que renuncian, se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = entre lineas = Pueblo de esta provincia de Oriente = vale tachado = los = no vale.

Francisco Vargas
Juan Padilla

Manuel Suarez



Ante mí
El Consul de España

Quilio de Motta



Número cincuenta y ocho Platificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a dos de Julio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Luis de Zabara, Capitán del Vapor español "Catalina" de la matrícula de Madrid, anclado al presente en este Puerto, al que llegó en la mañana de hoy; y asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que en veintinueve de Junio próximo pasado y ante el Consulado

de España en San Juan de Puerto Rico,
otorgó una Escritura de Protesta
de averias a consecuencia de las
mares gruesas y temporales encontra-
dos por el Buque de su mando en
su viaje desde Barcelona a dicho
Puerto; y del documento original me
exhibe copia certificada que le de-
vuelvo después de anotada por mí
y sellada con el de oficio de este
Consulado.

Que a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del Código
de Comercio y a fin de que no le
pare ningún perjuicio por las
averias que pudieran resultar
en las mercancías que conduce,
dice y otorga, que ratifica en todas
sus partes la citada protesta hecha
en Puerto Rico; dando por termina-
da esta acta que queda protocolizada
en el Protocolo de Instrumentos
Públicos de este Consulado de España.

Presenciaron como testigos

esta ratificacion Don Victor Lopez
y Don Manuel Portugal, ambos
mayores de edad y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe conoço.

Seida que les fue esta Escritura
despues de advertidos todos del don-
cho que tienen a leerla por si mismos
al que renunciaron, se ratifica en
su contenido el Capitan declarante
y la firma con los testigos y con-
migo de todo lo cual asi como del
conocimiento del referido Capitan
yo el infrascripto Consul doy fe.

Don Victor Lopez Manuel Portugal



Ante mi
El Consul de España
Emilio de Motta

de libro 1^o
copia a los
interesados
el mismo
dia de su
otorgamto



Número cincuenta y nueve Poder especial

de libro 1^o
copia a los
interesados
el mismo
dia de su
otorgamto

En la Ciudad de Santiago de Cuba a ocho de Julio de mil novecientos ocho, ante mi, Don Emilio de Meotta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparecen Doña Ana Luisa Prieto, natural de Santiago de Cuba, de sesenta años de edad, de estado Soltera, domiciliada en la calle de Carnicería Baja número cuarenta; Doña Mariana Espino y Prieto, natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba, mayor de edad, de estado Soltera, residente en el mismo domicilio que la anterior; Don Joaquin

Espino y Prieto, mayor de edad, de estado casado, de profesion, maestro de Instruccion Primaria, natural tambien de esta Ciudad y domiciliado en la calle de San German alta número diez y seis; Don Jose Maria Espino y Prieto, de estado casado, mayor de edad, de oficio telegrafista, residente en la calle Carniceria Baja número sesenta y tres, natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba; todos cuatro Ciudadanos cubanos a quienes doy fe conozco, los cuales aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dicen

Que Don Samuel Espino y Prieto, hermano de los comparecientes, era acreedor del Estado Español por sus haberes devengados y no cobrados como cura Párroco de San Luis ^{del Caney} y de la Santisima

Frinidad de esta Ciudad de Santiago de Cuba en varios meses de mil ochocientos noventa y siete y mil ochocientos noventa y ocho, los cuales haberes tenia reclamados con Poder a favor de Don Emilio Infesta y Baris y otros.

Que habiendo fallecido éste su señor, hermano Don Manuel, el día veintinueve ^{de Octubre} del año próximo pasado y siendo los comparecientes sus herederos en virtud de testamento a su favor, y conviniendo a sus intereses que continúe dicho señor Infesta y Baris en el desempeño del referido mandato, por el presente, confieren Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de dicho Señor Don Emilio Infesta y Baris, mayor de edad y vecino de Madrid, y a Don Santiago Grogoyen y Vidaur, mayor de edad, agente de Negocios, vecino de Ma-

drid, para que representando las personas, acciones y derechos de los comparecientes, puedan juntos o separadamente en cualquiera de ellos, cobrar y percibir, los aludidos haberes, firmando en nombre de los otorgantes los oportunos recibos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda clase de documentos que sean necesarios, pudiendo asi mismo retirar los que correspondieran recoger a los mandantes mismos, si se hallasen presentes, incluso resguardos nominativos, por importe de creditos a su favor.

Asi mismo ~~o~~ les confieren facultades para que en caso de que el pago de los haberes o creditos le fueren asignados en valores del Estado, puedan enagenar en su nombre los titulos o laminas representativos de los valores de que se trate.

Asi lo otorgan en presencia de

los testigos instrumentales don Juan Aguilar-Cordero y don Felipe Nicot Maldonado, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como se oye.

Seida que les fui esta Escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a serla por si mismos, al que renuncian, se ratifican los otorgantes en el contenido de la misma y la firman con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = sobre raspado = Primaria = vale entre limas = del leany = de Octubre = enmendado = asi mismo = vale.

Joé M^o Espinoza Brito, Joaquín M^o Espinoza
Ana Luisa Espinoza
Mariana Espinoza

Felipe e Nicot
~~Ana Luisa Espinoza~~



Juan de Sola
ante mi
El Consul de España
Cecilio de Motta

del libro 1^o
copial mis-
mo dia de
su storga
mi ento. ~~et~~
intererado
de
e
C
a
H
es
les
de
a
u
les
de



Número sesenta Poder especial



del libro 1^o
copia el mis-
mo día de
su otorga
mi auto. ~~el~~
interesado



En la ciudad de Santiago de Cuba
a ocho de Julio de mil novecientos ocho,
ante mí Don Emilio de Motta y Ortíz,
Cónsul de España en esta residencia,
en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se
expresarán

Atestado = ocho vale
El Cónsul
E. de Motta

Comparece Don Joaquín
Rodríguez Álvarez, natural de Pe-
drenca, provincia de Orense, de
treinta y cinco años de edad, de
estado casado, de profesión jorna-
lero, residente en el Ingenio "Sautana"
de esta provincia de Cuba, a' quien
 doy fe conozco y asegurando hallarse
 en el pleno uso de sus derechos civi-
 les; y teniendo a' mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar este

Instrumento Publico dice:

Que por el presente, da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora esposa Doña Benedicta Rodriguez Cortes, mayor de edad, de profesion sus labores residente en Enteros, ayuntamiento de Pedreda provincia de Orense, para que, representando la persona, derechos y acciones del compareciente, pueda en nombre del mismo, proceder a la venta de la tierra de labradío, denominada las "Veigas" sita en el termino Municipal de Puente-deva provincia de Orense partido de Belanova, de cabida de cuatro fanegas aproximadamente, cuyos linderos son: por Norte, con terrenos de Amelio Alouso; por mediodia con ^{los de} Silverio Araujo; por Poniente con camino publico y por naciente, no recuerda con exactitud el lindero; que dicha tierra le pertenece por compra a

Don José Serrra según títulos de propiedad que obran en poder de su apoderado Don Faustino Veloso.

Para que intermuya en la referida venta y siempre en nombre del compareciente, ^{de su rep. leg.} sobre el precio, producto de la misma, firmando la correspondiente Escritura de compraventa a favor del comprador y con las condiciones que estime convenientes, renunciando todo derecho que sobre la referida finca pudiera corresponderle, pues para todo lo anteriormente expresado, le confiere las facultades necesarias, así como para practicar cuantos actos fuesen precisos para efectuar la venta de que se trata, prometiendo el compareciente tener por firme y válido, cuanto por su referida esposa fuese obrado en virtud de este Poder

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Francisco Prito Pérez y Don Francisco Abiguel ^{Centurion} ambos ma-

Entre líneas = Centurion = Vale = Fechado = Cent = No vale
El Consejo de Motta



yores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conozco.

Leida que les fue esta Escritura por mi el infrascripto Consul, despues de advertidos todos del derecho que tienen de leerla por si mismos, al que renunciaron, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante, no firmando por no saber y lo hace a su ruego y en su nombre el testigo Don Francisco Prieto Perez con el otro testigo y conmigo, de todo lo cual yo el infrascripto Consul doy fe.

Francisco Prieto Perez,

~~Francisco Prieto Perez~~
Francisco Prieto Perez

Ante mi
El Consul de España



Emilio de Motta



Número sesenta y uno Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a nueve de Julio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán:

Comparece Don Juan Egurola, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del Vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, anclado al presente en este puerto al que llegó en la noche de ayer y asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-

ra otorgar este Instrumento Publico
dice

Que en el Consulado de España
en la Habana y en fecha veinti-
seis de Junio proximo pasado, otor-
gó una Escritura de Protesta de averías
á consecuencia de las mareas gruesas
y temporales encontrados por el Buque
de su mando en su viaje desde el
puerto de Liverpool al de la Habana,

Que dicha protesta la ha ratifi-
cado en el Consulado de España en
Matanzas el dia primero del corrien-
te; en el de Cardenas, con fechados;
en el de Sagua la Grande, con
fecha cuatro; y en el Viceconsulado
de Caibarien con fecha seis del mismo.

De la protesta original me ex-
hibe copia certificada que le devuel-
vo despues de autada por mi la
presente ratificacion al pie de la
referida copia y á continuacion de las
otras notas de las mencionadas ratifi-
caciones.



Y a los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del Código de
Comercio y a fin de que no le pare sin-
gun perjuicio por las averías que pudie-
ran resultar en las mercancías que
conduce, el capitán compareciente,
dice y otorga, que ratifica en todas
sus partes la citada protesta hecha en
la Habana, dando por terminada
esta acta que queda protocolizada en
el Protocolo de Instrumentos Públicos
de este Consulado de España.



Presenciamos como testigos esta rati-
ficación Don Martín Urrechua y
Don Agustín Camino ambos mayores
de edad, oficiales primero y segundo
respectivamente del referido Buque
a los cuales doy fe como tales.

Leída que les fue por mí el
infrascripto boursul, esta Escritura,
después de advertidos todos del dere-
cho que tienen a leerla por sí mismos
al que renuncian, se ratifica en
su contenido el capitán declarante

y la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual así como del conoci-
miento del referido Capitán, yo el
infrascrito Consul doy fé.

J. Eguarrol

M. de Murochun

A. Camero

Ante mí
El Consul de España



Cecilio de Motta



Numero sesenta y dos Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a diez y siete de Julio de mil novecientos ocho, ante mi, Don Emilio de Motta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Evaristo Haldívar y Gonzalez, natural de Peñosa provincia de Santander de treinta y ocho años de edad, de estado Soltero, de profesion, empleado residente en la calle de San Jeronimo Baja número diez, de esta Ciudad de Santiago de Cuba, subdito español inscrito en el Registro de este Consulado al numero

dos mil doscientos cuarenta y seis,
con cedula de Nacionalidad número
novecientos diez y siete expedida en
el corriente año, a quinientos
concurso, el cual asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civi-
les; y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Público dice:

Que por conducto de este Consu-
lado de España le ha sido enviado
por la Comisión Liquidadora de Cuer-
pos disueltos, el ajuste de sus alcan-
ces como Cabodeguerra fue, cuyo
documento ha firmado encontran-
dolo conforme y ha devuelto por
el mismo conducto.

Que por el presente confiere
Poder especial tan amplio y bas-
tante como en Derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don
Raimundo Villasante y Zorrilla,
mayor de edad, agente de transpor-
tes, domiciliado en la Calle de Desau

gato número tres, en Madrid,
 para que, representando la persona
 derechos y acciones del otorgante, pueda
 retirar del Ministerio de la Guerra
 el Resguardo nominativo que expida
 a su favor por el importe de los
 alcances que le resultan o sea por valor
 de quinientas diez y ocho pesetas con sesenta centimos,
 cuyo documento podrá retirarlo en nom-
 bre del compareciente, presentarlo al
 cobro en la Tesorería de la Dirección
 general de la Deuda y clases Pasivas
 y ^{cobra} percibir su importe, firmando
 el oportuno recibo y cuantos documen-
 tos sean necesarios, tanto al recibir-
 lo en el Ministerio de la Guerra como
 en la referida Dirección general de la
 Deuda, pues para ello y todas sus
 incidencias da' al referido Señor, am-
 plias facultades en virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia de
 los testigos instrumentales Don Antonio
 Lopez y Don Francisco Fernandez
 ambos mayores de edad y vecinos de

esta Ciudad a los cuales doy fe co-
noce.

Seida que les fue esta escri-
tura despues de advertidos todos
del derecho que tienen a leerla por-
si mismos al que renunciaron
se ratifica en su contenido el otor-
gante y la firma con los testigos
y conmigo, de todo lo cual yo el
infrascrito Consul doy fe.

~~Ernesto Zaldívar~~

Antonio López

Francisco Fernandez



Ante mí
El Consul de España
Emilio de Motta

Se libro p. co-
pia a la in-
teressada el
mismo dia
de su otorga
miento en
qu
de
ce
ses
de
ce
y
m.
en
co.



Numero sesenta y tres Poder especial

Se libro a la
pura a la in-
teresa el
mismo dia
de su otorga
miento

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a veinte de Julio de mil no-
vecientos ocho, ante mi, Don Emilio
de Abotta y Ortíz Consul de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que mas adelante se expresaran:

Comparece Doña Caridad
Martinez y Martinez, natural
de Santiago de Cuba, Ciudadana
Cubana, mayor de edad, de pro-
fesion, sus labores domesticas vi-
va del Capitan de la Guardia
Civil Don Domingo Rey Floet
y domiciliada en la Calle de Car-
niceria Baja numero diez y ocho
en esta Ciudad, a quien doy fe con-
co: ^{arguyendo hallarse} ~~hallandose~~ en el pleno uso de

sus derechos civiles, y ^{teniendo} ~~con~~ la capacidad legal necesaria, a mi juicio, para otorgar este Instruto Publico dice

Que por el Ministerio de Estado y por conducto de este Consulado de España le ha sido comunicada una Real Orden del Ministerio de la Guerra por la cual se ha concedido a su hija Doña Consuelo Rey Martiner, menor de edad, subdita española inscrita en el Registro de Nacionalidad con el número mil ciento noventa y nueve, la pensión de ochocientas treinta y tres pesetas, treinta y tres centimos, anuales, abonable en la Pagaduría de la Dirección de la Deuda, desde el nueve de Diciembre de mil novecientos tres, como comprendido en el Reglamento del Monte Pío Militar.

Y que a los efectos de esta concesión, y obrando la equiparación

te en este acto, como Madre y
tutora Legal de la referida Señora
Cousula Rey Martinez, da y con-
fiere Poder especial tan amplio
y bastante como en derecho se re-
quiera y sea necesario a favor de
Don Cecilio Diaz de la Guardia,
mayor de edad, de estado casado,
Coronel de la Guardia Civil, con
residencia en Almería, para
que en nombre y representación
de la Señora Storgante, se perso-
ne en la Pagaduría de la Dirección
general de la Deuda y Cajas Parias
con objeto de gestionar el pago de las
anualidades y mensualidades atra-
sadas de la pensión antes mencionada
que ha sido concedida a la hija de
la compareciente, presentando al
efecto, escritos y cuantos documen-
tos fuesen necesarios, cobrando y per-
cibiendo en su día el total de las su-
mas que corresponda y firmando
los oportunos recibos.

Así mismo le confiere facultad para que continúe cobrando y percibiendo en lo sucesivo, en nombre de la otorgante las pagas de dicha pensión que mensualmente ~~ayan~~ ~~beneficiando~~ a favor de la Señorita ~~Conde~~ lo Rey Martinier firmando las nominas y nominillas correspondientes, pues para ello y para todas las incidencias que relacionadas con este asunto se presentaren, otorga al mencionado Don Cecilio Diaz de la Guardia, cuantas facultades sean precisas para el cobro ~~mensual~~ ~~de~~ la pensión.

Dice tambien que le concede además, la facultad, de sustituir en todo ó en parte este Poder a favor de la persona ó personas que estime conveniente y con las mismas facultades que a él le confiere, prometiendo la Señora otorgante tener por firme y valido, lo mismo cuanto fuere obrado



por el mandatario que aqui nombra, que por los sustitutos que este designe

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Epidio Martinez Arzola y Don Juan Aguilar Cordero ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe conocho

Y leído que les fue esta escritura despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos, al que renuncian, se ratifica en su contenido la Señora otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe.

Caridad Martinez Viuda de Ley

Juan Aguilar

Epidio Martinez Arzola



Ante mi
El Consul de España
Cecilio de Motta

[Blank lined page]

30

de
mu
Eu
de
fu
cia
se
Go
tu
M
la
m
Co
di
M
Ch



64

Numero sesenta y cuatro Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaron:

Comparece Doña Josefa Gallego y Gallego, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, de profesion sus labores residente en la calle de Santa Rita Baja numero diez y siete, viuda del Don Carlos Busta Estenger, a quien doy fe conono, la cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi jui-

si la capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico
dice)

Qui por el presente y obrando
en este acto como Madre y tutora le-
gal de sus hijos menores de edad
Carlota, José y Sara Cuesta y Galle-
go, da y confiere Poder especial
tan amplio y bastante como en dere-
cho se requiera y sea necesario, a favor
de Don Leon de la Fuente y Garcia,
mayor de edad, vecino de Llanes,
provincia de Oviedo, para que re-
presentando la persona acciones
y derechos de la Señora otorgante,
pueda solicitar en el Juzgado que
corresponda la formacion del expe-
diente de necesidad y utilidad
para la venta o cesion de los bienes
heredados de los abuelos paternos de
sus referidos hijos, y padres politi-
cos, por tanto de la compareciente,
Don Carlos Cuesta y Doña Maria
Josefa Estenger fallecidos ambos

en Llanes [en cuya solicitud, ha de obrar de acuerdo con los restantes coherederos Don Juan, Doña Rosa y Doña Natividad Cuesta y Estenger hermanos políticos de la otorgante.]

Y si mismo le otorga facultad para que una vez obtenida la autorizacion judicial necesaria para efectuar la venta de los referidos bienes, proceda a efectuar ésta en nombre de la compareciente por el precio y con las condiciones que estime más convenientes a los intereses de la mandante recibiendo dicho precio al contado o a plazos y firmando en su nombre las correspondientes Escrituras de venta y cuantos documentos fuere preciso para el mejor desempeño de su mandato, pues para todo ello le otorga facultad prometiendo tener por firme y valido, cuanto por dicho Señor Don

Seou de la Fuente y Garcia fuese
abrado en virtud del presente
Foder.

Asi lo otorga en presencia de
los testigos Don Jose Antonio Braviso y
Perez y Don Eduardo Berenguer y
Gonzalez, ambos mayores de edad y
vecinos de esta Ciudad. a los cuales
doy fe conozco.

Seida que les fue esta Escritura
despues de advertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos, al que renun-
cian, se ratifica en su contenido la Señora
otorgante y la firma con los testigos y
conmigo de todo lo cual yo el infrascrito
Consul doy fe.

Josefa del Callejo
~~Jure Ant^o Francisco~~

Eduardo Berenguer



Ante mi
El Consul de España

Julio de Motta



Número sesenta y cinco Poder general

del libro 1.^o
copiada alante
resado el mis
mo día de
otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho, ante mí, Don Emilio de Botta y Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran: _____

Comparece Don Constantino Sanchez Casas, natural de Santa Maria de Beboiro; Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, mayor de edad, de estado viudo, de profesion contratista, domiciliado en Guantnamo, Calle de Santa Catalina, sin numero; el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar.

este Instrumento Publico dice:

Que por el presente, da y confiere
Poder general, tan amplio y bastante
como en Derecho se requiera y sea nec-
esario a favor de Don Manuel Sanchez,
natural de Boufente, vecino de Grucio,
provincia de Lugo, de estado casado,
de profesion panadero y comerciante,
mayor de edad para que representan-
do su persona, acciones y derechos, pueda:
^(y dar cuentas)
pedir a las personas que deban darlas
o tomarlas, aprovandolas o impugnando-
las, segun mejor estime, y pagar lo
que sea de su carga; reclamar, perci-
bir todas y cualesquiera cantidades
de dinero, generos, frutos y creditos
que por cualquier motivo, causa o ra-
zon le esten debiendo al otorgante,
y, de todo lo cobrado, dar recibos y
resguardos en forma, consintiendo
cancelacion de obligaciones, hipotecas
y fianzas, transigir sobre sus derechos
y acciones y resolver cualesquiera difi-
cultades que se presenten, firmando



las escrituras de transacción y compromiso y demás documentos públicos o privados que se ofrezcan

Que muy especialmente le confiere facultad para que exija amplia rendición de cuentas a Don Manuel Lopez Sanchez, vecino de Santa Maria Delmar, ayuntamiento de Juicio provincia de Lugo, Apoderado, hasta la fecha, del otorgante en virtud de mandato que le confirió ante el Notario de Sarria Don Juan Ocedo en el año mil novecientos uno, poder que revoca y anula por el presente acto pues en las facultades que este señor tenía conferidas sustituye desde ahora al apoderado que aquí queda nombrado Don Manuel Sanchez, encargando a este tambien que personándose en la Notaria del referido Don Juan Ocedo obtenga que se haga constar en la matriz del poder que desde hoy queda revocado la correspondiente nota para que surta los efectos correspon-

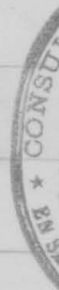


dicentes y así mismo que se ponga en
conocimiento de dicho antiguo man-
datario la presente revocación a fin
de que por él sea devuelta la copia
del Poder en cuestión, confirmando al ac-
tual apoderado la facultad de exigir
la devolución de dicho documento y en
caso necesario, compelente judicialmen-
te a ello si oportunamente no lo devol-
viera.

Por último, se confiere facultad para com-
parcer en juicios civiles, ya como actor, ya como
demandado, promoviendo y siguiendo a su con-
dicion cualesquiera pleitos y los recursos que sean
necesarios incluso apelaciones y desistimiento de ellas
en todas instancias y tribunales hasta obtener sen-
tencia firme y también intervenir y obtener la
resolución de cualquier clase de asuntos en jurisdic-
cion voluntaria.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Higinio Muñoz
y Don Fernando Nieto ambos mayores de edad y veci-
nos de esta Ciudad ~~(a los cuales doy fe como es)~~

Leída que les fue esta Escritura
por mí el infrascripto Consul, después



de advertidos todos del derecho que tienen
 a leerla por si mismos al que renunciaron
 se ratifica en su contenido el otor-
 gante y la firma con los testigos
 y conmigo de todo lo cual asi como
 del conocimiento del otorgante y de los
 testigos, yo el infrascripto Consul doy fe
 entre lineas en la segunda pagina - y
 dar cuenta - vale - tachado en la cuar-
 ta pagina - no vale -



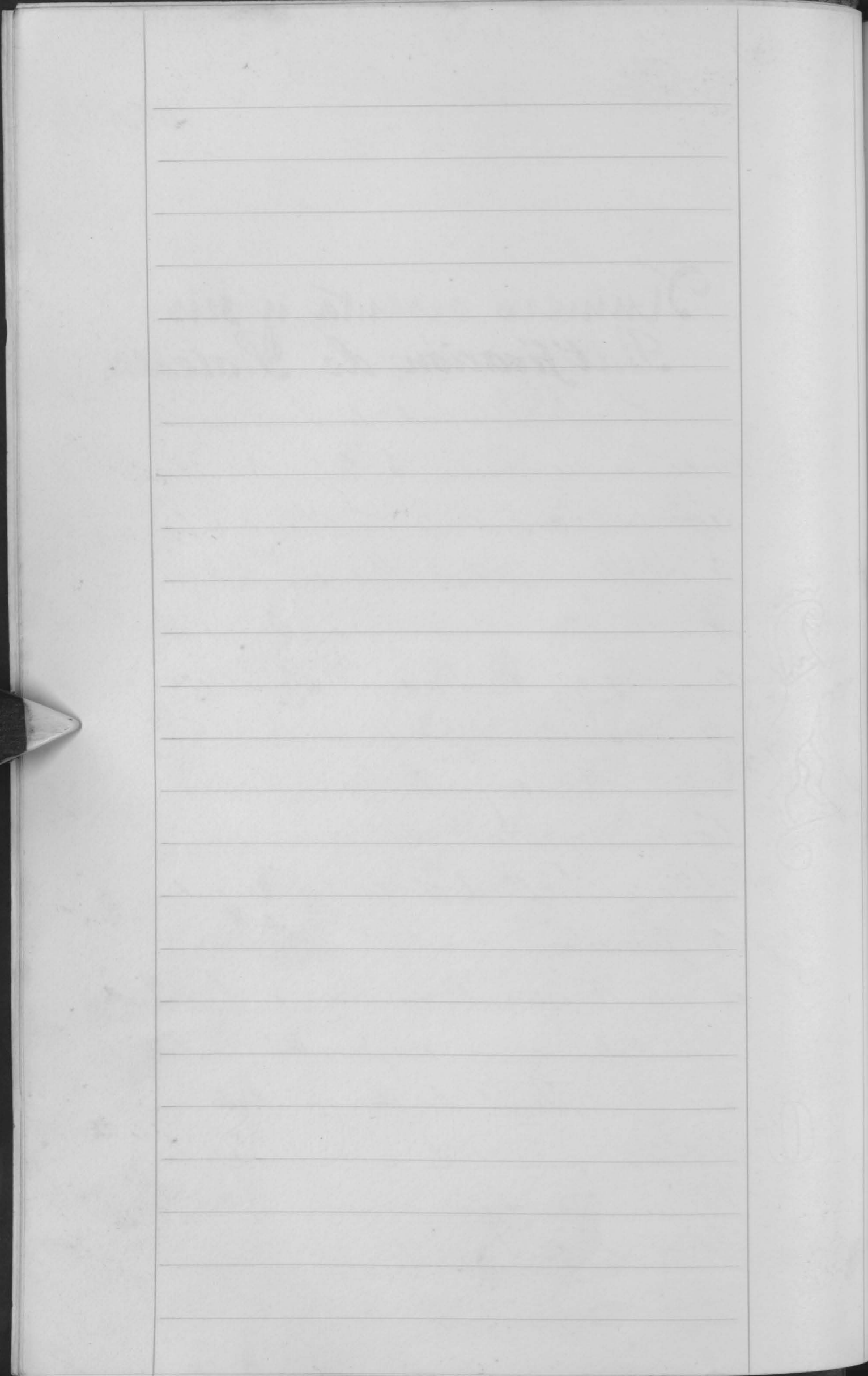
Constantino Sanchez
 Higinio Ruiz
 Fernando Rieraño

Ante mi
 El Consul de España



Cecilio de Motta

Ruiz



30

Cum
sec
de
na
di
gos
Na
"M
de
cu
na
se
bi
ca
to
el



Número sesenta y seis Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintiocho de Julio de mil novecientos ocho, ante mí, Don Emilio de Mottay Ortiz, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Compareció Don Pedro Basté, Capitán del Vapor español "Abigail Gallart" de la matrícula de Barcelona, anclado al presente en este Puerto al que llegó en la mañana de hoy; y asegurando hallarse en la plenitud de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público, dice.

Fue en el Consulado de España en Puerto Rico, con fecha veintuno del mes actual otorgó una Escritura de Protesta de Averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el Buque de su mando en su viaje desde el Puerto de Barcelona al de Puerto Rico.

Fue dicha protesta la ha ratificado en el Viceconsulado de España en Mayaguez el día veintidos del mismo; en el Viceconsulado de España en Ponce el día veintitres y en el de Guantánamo el día veintisiete del actual, y de la Escritura original me exhibe copia certificada que le devuelvo despues de anotada por mi la presente ratificación al pie de la referida copia y a continuación de las otras notas de las mencionadas ratificaciones.

Y a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio y a fin de que no le pare

nirguen perjuicio por las averias que pudieran resultar en las mercancías que conduce, el Capitán compareciente, dice y otorga, que ratifica en todas sus partes la citada protesta hecha en ~~[Havana]~~ Puerto Rico dando por terminada esta acta que queda protocolizada en el Protocolo de Instrumentos Públicos de este Consulado de España.

Presenciaron como testigos esta ratificación Don Arturo Capdevila y Don Eudoro San Roman, primero y segundo oficial respectivamente del referido Duque a los cuales doy fe como.

Seida que les fue por mi el infrascrito Consul, esta escritura, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en su contenido el Capitán declarante y la firma con los

testigos y conmigo de todo lo cual
así como del conocimiento del refe-
rido Capitán, yo el infrascrito Con-
sul doy fe.

Pedro Ponte

Arturo Capdevila

Héctor San Román

Ante mí
El Consul de España
Quilío de Motta



Se libró a
copias de
interesado
quismodía
de su otor-
gamiento. No
ma

Jer
mo
de
res
ba
ius
este
pro
el
uso



Numero sesenta y siete Poder especial

Se libró a
copiar al
interesado
el mismo día
de su otor-
gamiento

En la Ciudad de Santiago
de Cuba a cinco de Agosto de mil
novecientos ocho, ante mi, Don Emilio
de Abotta y Ortiz, Consul de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran

Comparece Don Casimiro
Fernandez Alvarez, natural de Castro,
provincia de Oviedo, mayor de edad,
de estado soltero de profesion, Campesino
residente en la calle del ~~(la calle del)~~
Carril de San Luis de esta provincia
inscrito en el Registro de Españoles de
este Consulado con el número cinco
treinta y ocho a quien doy fe conocido,
el cual asegura hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y temiendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Pu-
blico dice

Fue en tres de Mayo de mil
novecientos, otorgó poder especial, ante
este Consulado de España, en unión
de otros mandantes a favor de Don
Juan Aguilar Cordero, mayor de
edad y vecino de esta Ciudad, Don
Ricardo Boan y Callejas, mayor de
edad y vecino de la Corona y a
Don Emilio Gufetta y Bares, ma-
yor de edad y vecino de Madrid.

Fue habiendo fallecido el
segundo de dichos Señores, Don Ricar-
do Boan y Callejas, nombra en su
lugar a Don Santiago Trigo y Vi-
daur, mayor de edad, agente de Ne-
gocios vecino de Madrid, para que
en unión de los dos restantes man-
datarios Don Juan Aguilar y Don
Emilio Gufetta antes nombrados, y
representando la persona acciones
y derechos del compareciente, ejerza

cuantas facultades confirió a aquellos tres en el Poder citado, que ratifica en todas sus partes, pudiendo por tanto, estos tres señores, juntos o separadamente cualquiera de ellos, cobrar y percibir donde correspondan los haberes que por el Estado Español se le adeudan como Celador del Cuerpo de ~~Intendentes~~ Intendentes en esta provincia de Cuba, firmando en nombre del otorgante los oportunos recibos, nominas, nominillas, liquidaciones y toda clase de documentos que sean necesarios, pudiendo así mismo retirar los que correspondiera recoger al mandante mismo si se hallare presente, incluso resguardos nominativos por importe de créditos a su favor.

Así mismo les confiere facultades para que en caso de que el pago de sus haberes o créditos le fuere consignado en valores del Estado puedan enagenar ~~los~~ en su nombre los títulos o Laminas representativas

de los valores de que se trate.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Juan Padilla y Padilla y Don Angel Ortega Ortega y Higuera, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales doy fe como.

Y leida que les fue esta Escritura despues de advertidos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica en el contenido de la misma el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual, yo el infrascripto Consul doy fe = tachado = la calle del = lo = Ortega = no vale.

Casimiro Fernandez

Angel Ortega Juan Padilla



Ante mi
El Consul de España

Quilicio de Motta



Numero sesenta y ocho Poder especial

En la Ciudad de Santiago de Cuba a seis de Agosto de mil novecientos ocho, ante mi Don Guilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Manuel Elvira y Bris, natural de Villanueva de Uceda, provincia de Guadalajara, mayor de edad, de estado casado, de profesion Cochera, residente en la Calle Padre Pico numero ochenta y siete de esta Ciudad de Santiago de Cuba, subdito español inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado con el numero mil

novecientos veintinueve y concedu-
la de Nacionalidad expedida en el
corriente año, á quien doy fe conozco
el cual asegura hallarse en el pleno
usol de sus derechos civiles; y temiendo
á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar este Instrumen-
to Público dice

Que por el presente da y con-
fiere Poder especial tan amplio
y bastante como en Derecho se
requiera y sea necesario á favor de
su hermana Doña Higinia Elvira
y Boris, mayor de edad, de estado
viuda, de profesion comerciante con
Establecimiento sito en Madrid en
la calle de la Aduana número
veintinueve y vecina de la misma
Capital, para que representando
la persona, acciones y derechos del
compareciente, pueda proceder
á la venta de una casa y varias
tierras de labor sitas en el pueblo
de Villaseca de Alcañices provincia

de Guadalupe, cuyas fincas proceden de la herencia ^{de} (del padre del otorgante), Don Amiceto Elvira, fallecido hacia veinticinco años próximamente y pertenecen privativamente a éste y a sus hermanas Doña Ximena antes nombrada, Doña Consuelo y Doña Soila.

En por lo tanto le otorga así mismo facultad para que intervenga en la referida venta y en nombre del compareciente y en unión de las referidas hermanas o sus representantes legales, sobre el precio, producto de la misma, firmando la correspondiente Escritura de compraventa a favor del comprador y con las condiciones que estime convenientes así como para practicar cuantos actos fuesen precisos para efectuar la venta de que se trata, prometiendo el compareciente tener por firme y válido cuanto por su referida hermana fuese obrado en

virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia
de los testigos Don Juan Rivera Sanchez
y Don Pedro Nolasco Padilla ambos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad
a los cuales doy fe como

Lida que les fue esta escri-
tura por mi el infrascrito Consul
despues de advertidos todos del den-
cho que tienen a leerla por si mismos,
al que renuncian, se ratifica el
otorgante en el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos y
conmigo, de todo lo cual yo el infras-
crito Consul doy fe.

Manuel Olvera Brin
Juan Rivera Sanchez

Pedro Nolasco Padilla



Ante mi
El Consul de España
Cecilio de Motta



Número sesenta y nueve Poder especial

Libro 1^o
copias
mismo día
de motor
garnicento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a ocho de Agosto de mil novecientos ocho, ante mí, Don Emilio de Meotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran,

Comparece Don Andres Gonzalez Poubiera, natural de Gijón provincia de Oviedo, mayor de edad, de Estado Soltero, de profesión Dependiente, residente en la calle de Carnicería Número ochenta y dos de esta Ciudad de Santiago de Cuba, subdito español inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado con el número mil setecientos setenta y uno y con cedula de Nacionalidad espe-

ucher
se
i
e
m
os,
C
-
-
-
-
Bris
la

dada en el corriente año; a quien
doy fe conozco, el cual asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Publico digo:

Fue por este Consulado de
España se le ha entregado el Resguard
nominativo número treinta y
cinco mil trescientos treinta y cuatro,
Expediente o relación número tres mil
novecientos treinta y dos, credito uno,
Grupo primero, Concepto a, por valor
de setecientas noventa y una pesetas
setenta y cinco centimos, publicado en
la Gaceta de Madrid en nueve de
Abril proximo pasado expedido a
su favor por el Ministerio de la
Guerra en — de — de 1862

Y que teniendo que hacer efec-
tivo el referido Resguardo y no pu-
diendo trasladarme a España, por
el presente, da y confiere Poder
especial, tan amplio y bastante

como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Antonio Veloso Castro, natural de Jermoselle, provincia de Zamora, mayor de edad, de estado casado, de profesion comerciante y residente en Jermoselle provincia de Zamora y a Don José Flores, mayor de edad, domiciliado en Madrid calle de la Concepcion Geronima numero veintitres, para que juntos o separadamente, cualquiera de ellos, puedan presentarlo al cobro en la Tesoreria de la Direccion general de la deuda y clares, paises y percibir su importe, pues para ello y todas sus incidencias da a los referidos señores amplias facultades en virtud de este Poder

Asi lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Fernando Lopez y Don Javier Paz, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cua-

Lo doy fe conocho.

Leida que les fue esta escritura
despues de advertidos todos del dere-
cho que tienen a leerla por si mis-
mos al que renuncian, se ratifi-
ca en el contenido de la misma
el otorgante
y la firma con los testigos y
y conmigo de todo lo cual yo el
infrascripto Consul doy fe = entre
limas = el otorgante = vale

Andrés González

Estimando Lopez

Javier Paz



Ante mi
El Consul de España
Acilio de Motta

Se libro / a
copia al
interesado
el mismo dia
de su otorga
miento



Número sesenta Poder especial

Se libró /^a/₄
copia al
interesado
el mismo día
de su otorga
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a quince de Agosto de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresarán

Comparece Don Antonio Sanchez Castitto, natural de Cherrí, provincia de Granada, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de profesion empleado, residente en la calle de Factoría número ocho, diez y doce, subdito español, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado con el número dos mil quinientos noventa

y seis y con cedula de Nacionalidad expedida en el corriente año, á quien hoy se conoce, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento publico dice:

Que por el presente día y contiene Poder especial tan amplio y constante como en derecho se requiere y sea necesario á favor de Doña Dolores Muñoz Lopez, natural que-
cina de Merin provincia de Granada, esposa del compareciente y á Don Juan Muñoz Gallego, natural de Merin provincia de Granada, mayor de edad, de estado casado, de profesion campo, residente en Socaimena, provincia de Almeria, para que representando la persona, derechos y acciones del compareciente puedan ^{juntos o separadamente} administrar las fincas siguientes; un Molino harinero com-

puerto de dos paradas con sus ruidos correspondientes que equivale a dos fanegas de tierra, riego y secano, con cuantas plantas le arraigan, situado en el termino municipal de Locainena, provincia de Almeria.

Otro Molino harinero equipado de dos paradas en el termino Municipal de Cheriu, provincia de Granada.

Asimismo les confiere facultad para comparecer en juicios de mayor o menor cuantia como actores o como demandados, en nombre del otorgante; celebrar juicios verbales y actos de conciliacion avisandose o no; pedir y renunciar embargos, intentar y obtener desahucios y ejecuciones, y en general promover y seguir a su conclusion cualesquiera pleitos y los recursos que sean necesarios incluso apelaciones y desistimiento de ellas en todas instancias y tribunales, hasta obtener sentencia firme, y por ultimo

intervenir y pedir la resolución de cualquier asunto en jurisdicción voluntaria.

Asimismo les confiere facultad para ejercer todas aquellas atribuciones que se requieren a una buena administración y para verificar los actos necesarios a la misma, como alquilar o arrendar los bienes por los precios, pactos y condiciones que mejor crean convenir, percibiendo las rentas, firmando los oportunos contratos sea en documentos privados o en Escrituras Públicas, entendiéndose que todas las facultades mencionadas en este mandato podrán ejercerlas los dos mandatarios juntos, o separadamente cualquiera de ellos, prometiendo el otorgante tener por firme y válido cuanto fuere obrado en virtud de este Poder por uno cualquiera de los referidos mandatarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don José Fernandez Lopez y Don Alfonso Grau Roca

ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad, a los cuales doy fe
conozco.

Y leida esta Escritura por mí
el infrascripto Consul despues de ~~haber~~
tidos todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos, al que renun-
cian, se ratifica en el contenido
de la misma el otorgante y la fir-
ma con los testigos y conmigo, de
todo lo cual yo el infrascripto Con-
sul doy fe = entre líneas = juntos o separadamente = vale.

Antonio Jandre

José Fernandez

Alfonso Graubica Lopez

[Decorative flourish]

Ante mí
El Consul de España

Julio de Motta

